

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

1

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 15 de julio de 2025.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Alejandro Díaz Merino.
Presente.

Esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a), y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 31, primer párrafo, fracción II, y 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículos 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII, y 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025; artículos 1º, primer párrafo, 2, fracciones II y XVI, 3, 5, 35, 36, 40, 46, 51, fracción I, 52, párrafos primero y sexto, fracción I, 56, fracción IV, inciso b), 60, 80, 81, 83, 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX, 146, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX, 179, 183-A, fracciones III y V, y 199, fracción II de la Ley Aduanera vigente, y por aplicación supletoria en materia aduanera con fundamento en el artículo 1º, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17-A, 21, 29, 29-A, 33, último párrafo, 38, 42, párrafos primero, fracción VI, y segundo, 63, 65, 67, 70, 71, 75, primer párrafo, fracción VI, tercer párrafo, 76, 123, 130, 134, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; se procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100024/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, de conformidad a lo siguiente:

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

[Firmas manuscritas]





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad	Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa:	Coordinación General de Ingresos.
	Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio:	SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.	CPA2130024/25.

RESULTANDOS

I.- Determinada la competencia de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se procede a evaluar todas las documentales que integran el expediente administrativo número CVV2100024/25, de donde se desprende que: el día 30 de abril de 2025, con el objeto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la C. Ilse Lucero González Hernández, en su carácter de entonces Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante orden número CVV2100024/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, ordenó la verificación del vehículo de procedencia extranjera al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, con el objeto o propósito de comprobar su legal importación, tenencia o estancia del vehículo de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que estaba afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derecho de Trámite Aduanero, así como de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias, inclusive Normas Oficiales Mexicanas que correspondieran. Dicha orden fue entregada el 30 de abril de 2025, al C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de conductor del mencionado vehículo.

II.- Para efecto de hacer constar las circunstancias de modo tiempo y lugar acaecidos durante la verificación, los CC. Daniel Ortiz Morales y Diana Maribel Meléndez Montiel, Oficiales de Comercio Exterior, habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, autorizados en la citada orden para llevar a cabo la verificación, levantaron el acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de fecha 30 de abril de 2025, en la cual hicieron constar entre otros hechos que, cuando fueron las 07:36 horas, del día 30 de abril de 2025, encontraron circulando, sobre la vía Atlixcáyotl, a la altura de la caseta de cobro vía Atlixcáyotl con sentido a Atlixco, pueblo de San Bernardino Tlaxcalancingo, código postal 72820, San Andrés Cholula, Puebla, el vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, mismo que era conducido por el C. Saúl Sosa Rodríguez, ante quien los verificadores se identificaron con las constancias de identificación contenidas en los oficios SPFA-SI-CGI-DCE-0228/2025 y SPFA-SI-CGI-DCE-0233/2025, respectivamente, con fecha de expedición ambas del 01 de abril de 2025, emitidas por la C. Ilse Lucero González Hernández, entonces Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con vigencia ambas a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 30

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcarate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





<p>Dependencia:</p> <p>Unidad</p> <p>Administrativa:</p> <p>3</p> <p>No. de oficio:</p> <p>Exp.</p>	<p>Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-2540 /2025. CPA2130024/25.</p>
---	---

de junio de 2025, constancias de identificación que ostentaban la firma autógrafa del funcionario que las emitió y en los cuales aparecían los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como verificadores, quienes practicaron la revisión, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes, en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "*Gobierno de Puebla Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección de Comercio Exterior*", también contenía el cargo de cada uno de los servidores públicos que practicaron la revisión, documentos que los facultaban para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al referido convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016, previa presentación de la orden que expidió la autoridad competente, que en el presente caso corresponde a la orden número CVV2100024/25, contenida en el oficio SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, documento que contiene el nombre de los servidores públicos autorizados para llevar a cabo la verificación del referido vehículo, entre los que se encuentra el personal verificador antes citado, mismas documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa.

A continuación, se hizo constar que el personal verificador, requirió al conductor del vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, para que se identificara plenamente ante esta autoridad, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 1169135779872, año de registro 2023 01, clave de elector SSRDSL05092421H200, documento de identificación en el cual aparecía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidía con sus rasgos fisonómicos, misma que se tuvo a la vista, se examinó y fue devuelta a su portador por ser de uso personal, quien manifestó de viva voz llamarse "*Saúl Sosa Rodríguez*", estado civil soltero, de 19 años de edad, ocupación empleado, de nacionalidad mexicana, con domicilio en privada 15 de Septiembre los Ángeles Mayorazgo, número 574, Puebla, Puebla, manifestando no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, quien en lo sucesivo se le denominó como el "compareciente".

Posteriormente, el personal verificador hizo entrega al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100024/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, firmada autógrafamente por la C. Ilse Lucero González Hernández, entonces Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, así como la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en los tres tantos originales de la misma, la siguiente leyenda: "*Recibi original del presente oficio así como un ejemplar de la Carta de los derechos del Contribuyente auditado Previa identificación de los verificadores Con Sus respectivas constancias*", anotando a continuación su nombre: "*Saul SoSa Rodriguez*" su firma autógrafa,

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540 / 2025.
Exp. CPA2130024 / 25

4

la fecha: "30/04/25", y la hora de recepción: "07:50 horas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera vigente, el personal verificador requirió al "compareciente", para que designara dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa o que los testigos designados por él no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "Oficiales, ya les dije que no tengo a quien designar ustedes pónganlos por favor", por lo que en ese acto, el personal verificador en términos del mencionado artículo, nombró para tales efectos a las CC. Sebastiana Arias Legal y María Cruz Sánchez Pérez, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, haciendo constar en el acta en comento, sus generales y los documentos con los que se identificaron.

Posteriormente, el personal verificador requirió al "compareciente", para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia del referido vehículo en territorio nacional, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, sin embargo, dicha persona manifestó: "Oficiales, ya les comente que no tengo los documentos de la camioneta", por lo tanto, se hizo constar que el "compareciente", no exhibió documento alguno con el cual acreditara la legal importación, estancia o tenencia del referido vehículo en territorio nacional en términos del citado artículo, en tal virtud, esta autoridad consideró que no se acreditó la legal importación estancia o tenencia en el país del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "(...) Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...) que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; el personal verificador requirió al "compareciente", para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera a él o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señale un nuevo domicilio que no le correspondiera a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados, a lo que el "compareciente" manifestó no tener domicilio para oír y recibir notificaciones, por ende, el personal actuante le hizo de su conocimiento que las notificaciones que fueren personales se realizarían por estrados, manifestando el "compareciente" darse por enterado.

Por lo tanto, y toda vez que el "compareciente", no acreditó la legal importación, estancia o tenencia del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





5	Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. Unidad: Subsecretaría de Ingresos. Administrativa: Coordinación General de Ingresos. No. de oficio: Dirección de Comercio Exterior. Exp. SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025. CPA2130024/25.
---	---

pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, en territorio nacional, fue necesaria la revisión física del mismo, por lo que se solicitó al C. Saúl Sosa Rodríguez, para que trasladara el vehículo al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en avenida México-Puebla, sin número, localidad San Juan Cuautlancingo, municipio de Cuautlancingo, Puebla, con el objeto de levantar el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera, por lo que en ese momento se le preguntó si era su deseo y de acuerdo a sus intereses por su propia voluntad acudir a dicho Recinto Fiscal, ya sea por su conducto o bien se trasladara con el personal verificador, de igual manera se le informó que dicha situación no significaba que se encontraba retenido o detenido, sino que su presencia era únicamente como parte en la verificación, a lo que el C. Saul Sosa Rodríguez, en su carácter de "compareciente", manifestó "*Si los acompaño pero tengo prisa*", expresando con ello el consentimiento de acompañar al personal actuante al mencionado Recinto Fiscal.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación en lugar distinto a los recintos fiscales.

En tal virtud, cuando fueron las 09:20 horas, del día 30 de abril de 2025, se emitió el acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito en tres tantos originales y se percibió al "compareciente", que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación de la presente acta negándose a firmarla; a lo que manifestó: "*Oficiales ya no les voy a firmar ningún papel*", por lo que se hizo constar que el C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de "compareciente", se negó a firmar el acta en comento, sin dar razón alguna de su negativa, por lo que solo fue firmada por el personal actuante y las testigos designadas, al final de la misma al cauce de ésta y al margen de todo lo actuado, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, haciéndose constar que el hecho de que no la haya firmado por los motivos referidos, no afecta su validez y valor probatorio de la misma, negándose a recibir un tanto de la misma.

III.- Posteriormente, cuando fueron las 09:52 horas, del día 30 de abril de 2025, los CC. Daniel Ortiz Morales y Diana Maribel Meléndez Montiel, Oficiales de Comercio Exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en conjunto con el C. Saúl Sosa Rodríguez, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en avenida México-Puebla, sin número, localidad San Juan Cuautlancingo, Puebla, a efecto de continuar la verificación física y documental del vehículo materia del presente procedimiento, al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100024/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, expedida y firmada en forma autógrafa por la C. Ilse Lucero González Hernández, entonces Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





6	Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla Unidad: Subsecretaría de Ingresos. Administrativa: Coordinación General de Ingresos. No. de oficio: Dirección de Comercio Exterior: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025. Exp. CPA2130024/25.
---	---

levantando para tal efecto, el acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera.

Lo anterior, atendiendo a que el día 30 de abril de 2025, cuando fueron las 08:03 horas, sobre la vía Atlixcáyotl, a la altura de la caseta de cobro vía Atlixcáyotl, con el sentido a Atlixco, pueblo de San Bernardino Tlaxcalancingo, código Postal 72820, San Andrés Cholula, Puebla, se llevó a cabo la verificación del vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, por parte de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al amparo de la multicitada orden, y comprobar su legal importación, tenencia o estancia, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derecho de Trámite Aduanero, así como de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

A continuación, los verificadores procedieron a identificarse ante el C. Saúl Sosa Rodríguez, con sus constancias de identificación contenidas en los oficios SPFA-SI-CGI-DCE-0228/2025 y SPFA-SI-CGI-DCE-0233/2025, respectivamente, con vigencia ambas de fecha 01 de abril de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, constancias de identificación que ostentaban la firma autógrafa del funcionario que las emitió y en las cuales aparecían los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como verificadores, quienes practicaron la revisión, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes, en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "Gobierno de Puebla Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección de Comercio Exterior", también contenía el cargo de cada uno de los servidores públicos que practicaron la revisión, documentos que los facultaban para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016, previa presentación de la orden que expidió la autoridad competente, que en el presente caso corresponde a la orden número CVV2100024/25, contenida en el oficio SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025, documento que contiene el nombre de los servidores públicos autorizados para llevar a cabo la verificación del referido vehículo, entre los que se encuentra el personal verificador antes citado, mismas documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa.

A continuación, se hizo constar que el personal verificador, requirió al conductor del vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, para que se identificara plenamente ante esta autoridad, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



7

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.: CPA2130024/25.

Electoral, con número de credencial 1169135779872, año de registro 2023 01, clave de elector SSRDSL05092421H200, documento de identificación en el cual aparecía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidía con sus rasgos fisonómicos, misma que se tuvo a la vista, se examinó y fue devuelta a su portador por ser de uso personal, quien manifestó llamarse "Saúl Sosa Rodríguez", estado civil soltero, de 19 años de edad, ocupación empleado, nacionalidad mexicana, con domicilio en privada 15 de Septiembre los Ángeles Mayorazgo, número 574, Puebla, Puebla, manifestando no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, quien en lo sucesivo se le denominó como el "compareciente".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera vigente, el personal verificador requirió al "compareciente", para que designara dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa o que los testigos designados por él no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador a lo que manifestó "Oficiales, ya les dije que no tengo a quien designar pónganlos ustedes", por lo que en ese acto, el personal verificador en términos del referido artículo, nombró para tales efectos a las CC. Sebastiana Arias Legal y María Cruz Sánchez Pérez, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño haciendo constar en el acta en comento, sus generales y los documentos con los que se identificaron.

Posteriormente, el personal verificador solicitó al C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia del vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, en territorio nacional en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo tanto, se hizo constar que el "compareciente", no exhibió documento alguno con el cual acreditara la legal importación, estancia o tenencia del citado vehículo en términos del citado artículo, en tal virtud, esta autoridad consideró que no se acreditó la legal estancia en el país del referido vehículo.

Acto continuo, el personal verificador en compañía del C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de "compareciente", procedieron, en conjunto con las testigos designadas, a la verificación física del vehículo mediante inspección ocular, constatando que se trataba de un vehículo de origen y procedencia extranjera, del cual se señalaron sus principales características:

CASO	MARCA	LÍNEA	MODELO	TIPO	PLACAS DE CIRCULACIÓN	No. SERIE	COLOR	CONDICIONES FÍSICAS	ORIGEN
01	FORD	F-150	2012	PICK UP CABINA Y MEDIA	WF-4480-B DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	1FTFX1ETXCFA04900	ROJO	USADO EN REGULARES CONDICIONES	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Derivado de que el C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no presentó documentación a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con la cual

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





<p>Dependencia:</p> <p>Unidad</p> <p>Administrativa:</p> <p>8</p> <p>No. de oficio:</p> <p>Exp.</p>	<p>Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Subsecretaría de Ingresos.</p> <p>Coordinación General de Ingresos.</p> <p>Dirección de Comercio Exterior.</p> <p>SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.</p> <p>CPA2130024, 25.</p>
---	--

acreditara la legal importación, estancia o tenencia del referido vehículo en el país, aunado al resultado de la revisión física, esta autoridad consideró que no se acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo en el país, presumiendo cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la citada Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se consideró que los hechos antes mencionados, actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, que señala: *"(...) Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: (...) III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional (...)"*.

Toda vez que el **C. Saúl Sosa Rodríguez**, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no presentó documento alguno, por lo que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia del multicitado vehículo en el país, en consecuencia, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; así como los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, el personal verificador procedió a practicar el embargo precautorio del mencionado vehículo.

Además, de conformidad con el artículo 150, primer y antepenúltimo párrafos de la Ley Aduanera vigente, hicieron de conocimiento al **C. Saúl Sosa Rodríguez**, en su carácter de "compareciente", el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en su contra, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, ante esta Dirección de Comercio Exterior, adscrita a la Coordinación General de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, sita en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcarate, Puebla, Puebla, código postal 72501, persona quien manifestó darse por enterado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: *"(...) Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, (...) que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de"*

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcarate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





9

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativo: Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, (...)”, el personal actuante requirió al “compareciente”, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no señalarlo, de señalar uno que no le correspondiera a él o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalara un nuevo domicilio que no le correspondiera a él o a su representante legal, las notificaciones que fueren personales le serían efectuadas por estrados, por lo que el “compareciente”, manifestó no tener domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, a lo que el personal verificador hizo constar que en términos del referido numeral, las notificaciones que fueren personales se realizarían por estrados, manifestando el “compareciente”, darse por enterado.

Aunado a lo anterior, el personal verificador en compañía del C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de “compareciente”, y de las testigos designadas, en hoja por separado, pero formando parte integral del acta en comento, procedieron a ratificar el estado de las partes y equipo que componían el vehículo embargado precautoriamente, el cual se describió a continuación:

CASO	MARCA	LÍNEA	MODELO	TIPO	PLACAS DE CIRCULACIÓN	No. SERIE	COLOR	CONDICIONES FÍSICAS	ORIGEN
01	FORD	F-150	2012	PICK UP CABINA Y MEDIA	WF-4480-B DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	1FTFX1ETXCFA04900	ROJO	USADO EN REGULARES CONDICIONES	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Se hizo constar que el vehículo embargado precautoriamente quedó depositado en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en avenida México-Puebla, sin número, localidad San Juan Cuautlancingo, municipio de Cuautlancingo, Puebla, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, se hizo del conocimiento al C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de “compareciente”, que de acuerdo con la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señaló su derecho a ser informado y que en caso de que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación se le llegara a determinar un crédito, tenía derecho a corregir su situación fiscal, dando por concluida la diligencia a las 11:38 horas, del día 30 de abril de 2025, levantándose el acta en comento en tres tantos, y se apercibió a dicha persona que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó: “No voy a firmar nada más y no tengo nada que hacer aquí, mejor me retiro”, por lo que se hizo constar que el C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de “compareciente”, se negó a firmar la referida acta, sin dar razón alguna de su negativa, por lo que solo fue firmada por el personal actuante y las testigos designadas, al final de la misma, al calce de ésta y al margen de todo

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





10

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos
Administrativa: Coordinación General de Ingresos
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025
Exp. CPA2130024/25.

lo actuado, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, haciéndose constar que el hecho de que no la haya firmado por los motivos referidos, no afecta la validez y valor probatorio de la misma, negándose a recibir un tanto de la misma, y retirándose de las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla.

IV.- El día 08 de mayo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa, escrito de fecha 07 de mayo de 2025, por parte del C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, mediante el cual, señaló como medio para oír y recibir notificaciones, los estrados de esta autoridad, además, anexó diferentes documentales con el fin de desvirtuar la causal de embargo referente al vehículo del presente procedimiento, misma que se detalla a continuación:

- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DIAZ MERINO ALEJANDRO, número de credencial 1252079288539, clave de elector DZMRAL75042421H301, año de registro 2007 01, vigencia 2026.
- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE, número de credencial 0647082257186, clave de elector CRFLKR90110430M000, año de registro 2008 01, vigencia 2028.
- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de SOSA RODRIGUEZ SAUL, número de credencial 1169135779872, clave de elector SSRDSL05092421H200, año de registro 2023 01, vigencia 2024-2034.
- Copia simple de tarjeta de circulación vehicular, emitido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, número 8729888, de fecha de emisión 19/MAY/2023, número de placas WF4480B, modelo año 2012, número de serie 1FTFX1ETXCFA04900, a nombre de DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE.
- Copia simple de certificado de título, emitido por el Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, número de título ULD13215, número de identificación vehicular 1FTFX1ETXCFA04900, de fecha 04/25/2023, el cual presenta un último endoso a favor de KARLA GD DE LA CRUZ FLORES, de fecha 03-marzo-2025.
- Comprobantes de pago ilegibles.
- Formulario múltiple de pago para comercio exterior, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha y hora de presentación 2023-05-17 22:09:01, a nombre de KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, número de operación 2475069, detalle: REGULARIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS 1FTFX1ETXCFA04900, línea de captura 0323 00H0 WHM1 3871 9207, por un importe total de \$2500, aduana de pago "MATAMOROS, TAMPS."
- Copia simple de declaración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, emitido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a nombre de DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE, con fecha 19/MAY/2023, con folio de operación 22-VCG-366144.
- Copia simple de contrato de compra-venta de autos, de fecha 21 de abril de 2025, en el cual, el C. JESUS RAMÍREZ TRUJILLO, en su carácter de vendedor, entrega al C. ALEJANDRO DÍAZ MERINO, en su carácter de comprados, el vehículo marca: FORD, modelo 2012, tipo PICK UP, placa WF4480B, número de serie 1FTFX1ETXCFA04900.
- Copia simple de confirmación de cita número 5123678-2023, módulo TAM-07 Rio Bravo, de fecha 2023-05-18, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900.
- Resultado de consulta ante el Registro Público Vehicular, de fecha 18 de mayo del 2023, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





11

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
No. de oficio: Dirección de Comercio Exterior.
Exp.: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
CPA2130024/25.

- Copia simple de constancia de recepción de información, con folio 1513155, a nombre de la C. KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, con número de folio 5123678, de fecha 18 de mayo de 2023, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900.
- Copia simple de la Manifestación para aplicar los beneficios del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, de fecha 18 de mayo de 2023, a nombre de KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900.
- Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de LOPEZ MENDEZ ANA MARIA, con número de servicio 404060101969.
- Impresiones de fotografías que contienen la placa con número de serie vehicular 1FTFX1ETXCFA04900.

V.- Toda vez que el C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de propietario, poseedor y/o ténedor del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, se opuso a la diligencia de notificación de las actas citadas, negándose a firmarlas, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, cuarto párrafo, de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "*(...) que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, (...)*", con fecha 09 de mayo de 2025, se emitió el acuerdo de notificación por estrados, girado por el C. Humberto Ramírez Álvarez, en su carácter de Director de Comercio Exterior, a través del cual, se ordenó la notificación por estrados de las documentales referidas, por lo que con fecha 09 de mayo de 2025, personal notificador adscrito a esta Dirección, publicó en la página electrónica de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla (www.notificaciones.puebla.gob.mx), las referidas actas, permaneciendo publicadas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día siguiente a aquel en que dichos documentos fueron publicados, esto fue del 12 de mayo de 2025 al 23 de mayo de 2025, teniéndose como fecha de notificación el decimoprimer día hábil siguiente a aquel en que fueron publicados, es decir, el día 26 de mayo de 2025, con fundamento en los artículos 12, 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

VI.- Al respecto, y toda vez que la notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, al C. Saúl Sosa Rodríguez, se efectuó el día 26 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el resultando anterior, dicha notificación surtió efectos, el día 27 de mayo de 2025, con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por tanto el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 28, 29 y 30 de mayo, así como los días 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria de la Ley Aduanera, en términos del artículo 1, primer párrafo de dicha

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





12

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Ley.

VII.- Mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-2018/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, dirigido al C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo dentro del presente procedimiento, a través del escrito recibido el 08 de mayo de 2025 en esta Unidad Administrativa, y con el fin de garantizar sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se notificó el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera número CPA2130024/25, el día 14 de mayo de 2025, además, dentro del citado oficio, se hizo entrega de copia certificada de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera, así como del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, y del acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, todas de fecha 30 de abril de 2025; asimismo, se le solicitó que señalará domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad, haciendo de su conocimiento que contaba con un plazo de 10 días para la presentación de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, dicho plazo transcurrió durante los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2025.

VIII.- Mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-2290/2025, de fecha 18 de junio de 2025, signado por el C. Humberto Ramírez Álvarez, Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, solicitó a la Unidad de Recuperación de Vehículos del Consulado General de los Estados Unidos de Norte América en Tijuana, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo II, numeral (1) de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, firmada en Washington, el 15 de enero de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1983, informara si el vehículo materia de la presente resolución contaba con reporte de robo o materia de disposición ilícita, en respuesta, el día 16 de abril de 2025, informó que el vehículo materia del presente procedimiento administrativo en materia aduanera, no se encontraba reportado como robado.

IX.- De conformidad con el nombramiento emitido mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0481/2025, de fecha 01 de julio de 2025, firmada por el C. Humberto Ramírez Álvarez, Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, la C. Nadia Sánchez Hernández, en su carácter de perito dictaminador, emitió con fecha 02 de julio de 2025, el dictamen técnico de clasificación arancelaria y valor en aduana del vehículo afecto al procedimiento administrativo en materia aduanera CPA2130024/25, iniciado con motivo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera, número CVV2130024/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0272/2025, de fecha 30 de abril de 2025.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





13

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

X.- Toda vez que el plazo para la presentación de pruebas y formulación de alegatos a cargo de la última de las partes que intervino en el presente procedimiento, que en el presente caso corresponde al C. Saul Sosa Rodríguez, feneció el día 10 de junio de 2025, conforme lo expuesto en el resultando VI de la presente resolución, se tuvo por legalmente integrado el presente expediente al día siguiente, es decir, el 11 de junio de 2025, con fundamento en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: "(...) Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes (...)", en este sentido, esta autoridad estando dentro del plazo legal de cuatro meses que dispone el numeral transcrito, en relación con el artículo 12, párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente, por lo que el plazo con el que cuenta esta autoridad empieza a correr a partir del día 12 de junio de 2025 al 13 de octubre de 2025.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado al C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, conforme a los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 31, primer párrafo, fracción II, y 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículos 2, 5, párrafo primero, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración vigente; artículos 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 153, primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



14

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016.

II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 153, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, que señalan:

Artículo 153 de la Ley Aduanera vigente.

*"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.
(...)"*

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.
(...)"*

Artículo 123 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

En caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





15

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Artículo 130 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.
comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.



16

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo. (...)

III.- Ahora bien, de lo establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, el **C. Saúl Sosa Rodríguez**, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, al momento de haberse iniciado el procedimiento administrativo a través del acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 30 de abril de 2025, no presentó ningún documento de los señalados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia del citado vehículo de procedencia extranjera en el país, en tal sentido, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley Aduanera, la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
2. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
3. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

En relación a los comprobantes fiscales digitales, los requisitos que deben cumplir son los que se encuentran contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente.
"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





17

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- i. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.*
- ii. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*
- iii. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.*
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*
 - a. Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.*
 - b. Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
 - c. Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*
- V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





18

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024 25.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones."

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*
- III. El lugar y fecha de expedición.*
- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.*

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





19

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. *La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.*

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





20

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
No. de oficio: Coordinación General de Ingresos.
Exp.: Dirección de Comercio Exterior.
SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
CPA2130024/25.

total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I,

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





21

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





22

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código."

IV.- Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, presentó escrito en esta Unidad Administrativa el día 07 de mayo de 2025, recibido el día siguiente a través del cual, señaló como medio para oír y recibir notificaciones, los estrados de esta autoridad, asimismo, solicitó la devolución del vehículo embargado dentro del presente procedimiento, exhibiendo diversa documentación con la que pretende desvirtuar la causal de embargo, por lo que esta autoridad procede a su valoración de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, según lo dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, como sigue:

1. Por lo que hace a las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral: número 1252079288539, a nombre de DIAZ MERINO ALEJANDRO clave de elector DZMRAL75042421H301, año de registro 2007 01, vigencia 2026; número de credencial 0647082257186, a nombre de DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE, clave de elector CRFLKR90110430M000, año de registro 2008 01, vigencia 2028, y número de credencial 1169135779872 a nombre de SOSA RODRIGUEZ SAUL, clave de elector SSRDSL05092421H200, año de registro 2023 01, vigencia 2024-2034, con dichas documentales se acredita la personalidad de los CC. Alejandro Díaz Merino, Karla Guadalupe de la Cruz Flores y Saúl Sosa Rodríguez.
2. En tanto, por ser documentales que guardan estrecha relación entre sí, se procede al análisis en conjunto de conformidad a lo siguiente:
 - Certificado de título, emitido por el Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, número de título ULD13215, número de identificación vehicular 1FTFX1ETXCFA04900, de fecha 04/25/2023, el cual presenta un último endoso a favor de KARLA GD DE LA CRUZ FLORES, de fecha 03-marzo-2025;
 - Formulario múltiple de pago para comercio exterior, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha y hora de presentación 2023-05-17 22:09:01, a nombre de KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, número de operación 2475069, detalle: REGULARIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS 1FTFX1ETXCFA04900, línea de captura 0323 00H0 WHM1 3871 9207, por un importe total de \$2500, aduana de pago "MATAMOROS, TAMPS.";
 - Confirmación de cita número 5123678-2023, módulo TAM-07 Rio Bravo, de fecha 2023-

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





23

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
No. de oficio: Dirección de Comercio Exterior.
Exp.: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
CPA2130024/25.

- 05-18, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900;
- Constancia de recepción de información, con folio 1513155, a nombre de la C. KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, con número de folio 5123678, de fecha 18 de mayo de 2023, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900;
- Manifestación para aplicar los beneficios del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, de fecha 18 de mayo de 2023, a nombre de KARLA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900;
- Impresiones de fotografías que contienen la placa con número de serie vehicular 1FTFX1ETXCFA04900; y
- Recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de LOPEZ MENDEZ ANA MARIA, con número de servicio 404060101969.

Al respecto, con dichas documentales, el C. Alejandro Díaz Merino, pretende acreditar que el vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, fue regularizado en cumplimiento a los términos del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, por tanto, resulta necesario resaltar que el citado Decreto constituye una facilidad administrativa para que los contribuyentes puedan efectuar la regularización de vehículos de procedencia extranjera, cumpliendo con las formalidades que en el mismo establece, al respecto, el artículo 2 del referido Decreto, dispone lo siguiente:

"DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023.

(...)

ARTÍCULO 2. Podrán obtener la regularización en territorio nacional, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá; que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021, se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y que no hayan acreditado su legal estancia en el país para efectos de su regularización en territorio nacional. (...)"

Énfasis añadido.

Por lo antes citado, se observa que, para que los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, puedan obtener la regularización, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, deben

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





25

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900; impresiones de fotografías que contienen la placa con número de serie vehicular 1FTFX1ETXCFA04900; y recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de LOPEZ MENDEZ ANA MARIA, con número de servicio 404060101969; toda vez que dichas documentales, con las cuales el C. Alejandro Díaz Merino, pretende acreditar que el vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, fue regularizado en cumplimiento a los términos del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, esta autoridad determina que, tal y como se definió en el punto anterior, el vehículo de procedencia extranjera materia del presente procedimiento, no cumplió a cabalidad con las formalidades que dicho decreto establece, pues, dicho vehículo no se encontraba en territorio nacional al día 19 de octubre de 2021, requisito esencial determinado en el artículo 2 del referido Decreto, por tanto, NO se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional del multicitado vehículo.

Por lo antes expuesto, toda vez que, para llevar a cabo la regularización del vehículo marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no se dio pleno cumplimiento a las formalidades previstas en el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, con las documentales antes analizadas, NO se tiene por acreditada la legal estancia del vehículo en territorio nacional, motivo por el que NO se desvirtúa la causal de embargo que dio origen al procedimiento incoado, por lo que NO es dable la devolución del mismo.

- Ahora bien, en cuanto hace a la tarjeta de circulación, emitida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, número 8729888, de fecha de emisión 19/MAY/2023, número de placas WF4480B, modelo año 2012, número de serie 1FTFX1ETXCFA04900, a nombre de la DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE; declaración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, emitido por el Gobierno de Tamaulipas, a nombre de DE LA CRUZ FLORES KARLA GUADALUPE, con fecha 19/MAY/2023, con folio de operación 22-VCG-366144; contrato de compra-venta de autos, de fecha 21 de abril de 2025, en el cual, el C. JESUS RAMÍREZ TRUJILLO, en su carácter de vendedor, entrega al C. ALEJANDRO DÍAZ MERINO, en su carácter de comprador, el vehículo marca: FORD, modelo 2012, tipo PICK UP, placa WF4480B, número de serie 1FTFX1ETXCFA04900; resultado de consulta ante el Registro Público Vehicular, de fecha 18 de mayo del 2023, referente al vehículo con número de serie 1FTFX1ETXCFA04900; y comprobantes de pago ilegibles; esta autoridad determina que, toda vez que no se trata de alguno de los documentos a los que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera, mismos que son: a) documentación aduanera que acredite su legal importación; b) nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta; c) comprobante

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





26

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación, se determina que con dicha documentación, **NO** acredita la legal estancia y/o tenencia del citado vehículo en territorio nacional, motivo por el cual **NO** desvirtúa el supuesto de embargo precautorio del mismo.

Asimismo por lo que respecta al **C. Saúl Sosa Rodríguez**, en su carácter de compareciente dentro del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, de fecha 30 de abril de 2025, toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, mediante escrito de data 07 de mayo de 2025, recibido en esta Unidad Administrativa el día siguiente, se ostentó como propietario del vehículo afecto al presente procedimiento, por tanto, el **C. Saúl Sosa Rodríguez**, **NO** es responsable del pago de los impuestos al comercio exterior y del cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior a las que se encuentren sujetas las citadas mercancías, lo anterior de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y sexto, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, numeral que en la parte conducente establece lo siguiente:

"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

(...)

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías.

(...)"

Por las consideraciones anteriores, toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, **NO** logro acreditar la legal estancia del referido vehículo en territorio nacional, por consiguiente, **NO** desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, del multicitado vehículo, por tanto, la conducta del **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del referido vehículo, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes citados establecen en su parte conducente lo siguiente:

ARTICULO 150 de la Ley Aduanera vigente.

"(...) Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

(...)"

ARTICULO 151 de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...) III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



27

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta. (...)".

ARTICULO 153 de la Ley Aduanera vigente.

"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36- A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. (...)".

ARTICULO 176 de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

(...) X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo (...)".

V.- Toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen del vehículo y/o procedencia extranjera afecto al presente procedimiento, **NO** desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, respecto del vehículo descrito en el inventario físico del acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 30 de abril de 2025, esta autoridad procede a determinar la fracción arancelaria en la cual se clasifica el vehículo embargado materia del presente procedimiento, así como el valor en aduana del mismo, lo anterior con la finalidad de determinar las contribuciones y aprovechamientos federales omitidos como consecuencia de la conducta desplegada en comento, así como las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, tomando en consideración lo señalado en el referido dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, de fecha 02 de julio de 2025, emitido por la C. Nadia Sánchez Hernández, en su carácter de perito dictaminador; lo anterior de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CASOS:	01.
Descripción de la mercancía:	Vehículo usado para el transporte de mercancías.
Cantidad y/o peso:	1 Pieza.
Marca:	Ford.
Línea:	F-150.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





28

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Tipo:	Pick Up cabina y media.
Año modelo:	2012.
Placas:	WF-4480-B del estado de Tamaulipas.
Número de serie:	1FTFX1ETXCFA04900.
País de origen:	Estados Unidos de América.
Fracción arancelaria:	8704.31.05
Advalorem:	50% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Usado en regulares condiciones.

La clasificación arancelaria de la mercancía se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022 y vigente a partir del 12 de diciembre del mismo año, que dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

En aplicación de la Regla anterior la mercancía se ubica en el capítulo 87 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, dentro del texto de la partida:

"8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías."

Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales señalada en la fracción I del artículo 2 de la citada disposición que indica: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplicarán las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

En este sentido, se ubica en el texto de la subpartida de primer nivel sin codificar y de segundo nivel como se indica:

"- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:"
"8704.31 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t."

Finalmente, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d) previstas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento, establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas y séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que le corresponde a la mercancía en estudio es:

"8704.31.05 Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02."

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

El vehículo usado descrito en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





29

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera.

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.

El vehículo usado descrito en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se clasifica en la fracción arancelaria 8704.31.05, para su ingreso al país se encuentra sujeto al pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto General de Importación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El vehículo usado descrito en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se encuentra sujeta al pago del impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2015.

El vehículo usado clasificado en la fracción arancelaria 8704.31.05, descrito en el caso 1 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificada mediante acuerdo dado a conocer en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015; en términos del artículo 1 del Anexo 2.4.1 que identifica fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, (Anexo de NOM'S) contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido valor, en términos del tercer párrafo del ese mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





30

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo al hecho de que, en el caso concreto, se trata de un vehículo de motor usado, es menester tomar en cuenta la depreciación debida a la antigüedad, al desgaste y a la obsolescencia por una parte, y por otra la instalación de accesorios que no formen parte del equipo del modelo de referencia, por lo que se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera vigente, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de la probable incorporación, a lo largo de la vida útil del vehículo, de partes o materiales que, respecto a otros vehículos que, si bien pudieran considerarse idénticos en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera vigente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente conforme al valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo al hecho de que se trata de un vehículo de motor usado, es menester tomar en cuenta la depreciación debida a la antigüedad, al desgaste y a la obsolescencia por una parte, y por otra la instalación de accesorios que no formen parte del equipo del modelo de referencia, por lo que se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, y efectuar dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de la probable incorporación, a lo largo de la vida útil del vehículo, de partes o materiales que, respecto a otros vehículos que, si bien pudieran considerarse similares en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor de precio unitario de venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

De nueva cuenta, atendiendo a la circunstancia de tratarse de un vehículo de motor usado, el cual, a lo largo de su vida útil, necesariamente fue objeto de diversas modificaciones derivadas del natural deterioro por el uso, si bien podría ubicarse dentro de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 74 de la Ley Aduanera vigente, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que no son vendidas en el mismo estado en que son importadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, el no contar con datos objetivos y cuantificables que reflejen el costo del valor añadido por transformación, en este caso derivada del probable mantenimiento e incorporación de piezas, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcarate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



31

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por tratarse de mercancía usada, no es posible considerar la existencia de productor de mercancía usada, por lo que este método resulta, por la naturaleza de la mercancía objeto de valoración, inaplicable, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

La base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, en orden sucesivo y por exclusión con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación de las operaciones realizadas en territorio extranjero por disposición expresa del último párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, al considerar que se trata de un vehículo usado.

Por lo tanto, se procede a la determinación de la base gravable correspondiente en términos de la citada disposición que establece:

"... tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%."

En tales condiciones, en primer término, se procede a identificar las características del sujeto al procedimiento administrativo en materia aduanera, como sigue:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO EMBARGADO
MARCA:	FORD.
LÍNEA O SERIE:	F-150
TIPO Y/O SEGMENTO:	PICK UP CABINA Y MEDIA.
USO:	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
AÑO:	2012.
MOTOR:	3.5 LITROS.
SISTEMA DE FRENOS:	A.B.S.
NÚMERO DE PASAJEROS:	5 PERSONAS.
TIPO DE COMBUSTIBLE:	GASOLINA.
TRANSMISIÓN:	AUTOMÁTICO.
CILINDRAJE:	6 CILINDROS EN V.
NÚMERO DE LLANTAS:	4 LLANTAS.
TRACCIÓN:	4X4
TAMAÑO DE LLANTAS:	275/65R18

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





32

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540-2025.
Exp.: CPA2130024-25.

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO EMBARGADO
PAÍS DE PRODUCCIÓN:	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Una vez identificadas las características del vehículo embargado sujeto a valoración, se realiza un cuadro comparativo de las características que presentan tanto el sujeto a valoración como el vehículo nuevo que se toma en consideración para determinar la base gravable del impuesto general a fin de determinar si presentan características equivalentes:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO EMBARGADO	VEHÍCULO EN CONSIDERACIÓN
MARCA:	FORD.	FORD.
LÍNEA O SERIE:	F-150.	F-150.
TIPO Y/O SEGMENTO:	PICK UP CABINA Y MEDIA.	PICK UP DOBLE CABINA.
USO:	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
AÑO:	2012.	2025.
SISTEMA DE FRENSOS:	A.B.S.	A.B.S.
NÚMERO DE PASAJEROS:	5 PERSONAS.	5 PERSONAS.
TIPO DE COMBUSTIBLE:	GASOLINA.	GASOLINA.
TRANSMISIÓN:	AUTOMÁTICO.	AUTOMÁTICO.
CILINDRAJE:	6 CILINDROS EN V.	6 CILINDROS EN V.
NÚMERO DE LLANTAS:	4 LLANTAS	4 LLANTAS
TRACCIÓN:	4X4	4X4
PAÍS DE PRODUCCIÓN:	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Atento a lo anterior se procede a determinar la base gravable del Impuesto General de Importación, tomando en consideración el valor del vehículo nuevo del año modelo correspondiente al ejercicio fiscal 2025, marca FORD, línea F-150, tipo Pick Up doble cabina, ya que tiene características equivalentes al embargado como son: Marca, línea, tipo o categoría, sistema de frenos, número de pasajeros, tipo de combustible, transmisión, cilindraje, número de llantas, tracción, país de producción y uso es decir, para el transporte de mercancía, valor que aparece publicado en la página de internet del distribuidor nacional <https://www.ford.mx/> en el vínculo <https://www.ford.mx/camiones/f150/2025/versiones-precios/xl-doble-cabina-v6-4x4/?intcmp=vhp-return-model> cómo se indica:

VALOR INICIAL	\$1,090,000.00
Valor inicial.	\$1,090,000.00
(x) 30% Ejercicio 2024	\$327,000.00
(x) 10% Ejercicio 2023	\$109,000.00
(x) 10% Ejercicio 2022	\$109,000.00
(x) 10% Ejercicio 2021	\$109,000.00
(x) 10% Ejercicio 2020	\$109,000.00
(x) 10% Ejercicio 2019	\$109,000.00
(=) Suma de cantidades a disminuir.	\$872,000.00

* LIMITE A DISMINUIR.

Valor inicial.	\$1,090,000.00
(-) Cantidad a disminuir.	\$872,000.00
(=) Base gravable del impuesto general de importación.	\$218,000.00

La certificación de la impresión de la pantalla en la que se visualiza la información de la mercancía publicada en la dirección electrónica antes citada y que sirve de base para la determinación del valor en aduana de la mercancía que nos ocupa, se encuentra agregada en el expediente en que se actúa.

De conformidad con lo expuesto, la base gravable del impuesto general de importación del vehículo es de:

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





33

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Base gravable del impuesto general de importación.	\$218,000.00
--	--------------

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman en base a la fecha del embargo de la mercancía, que para el caso es el 30 de abril de 2025, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.

VI.- De acuerdo a la fracción arancelaria en la que clasifica el vehículo embargado precautoriamente, conforme a lo señalado en el considerando anterior, este se encuentra sujeto al pago del **Impuesto General de Importación**, el cual se causa en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52, primer y último párrafos, fracción I y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 80, 81 y 83 de la Ley Aduanera, artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, ordenamientos legales vigentes en la fecha del embargo precautorio; contribución que se deriva por la introducción a territorio nacional del vehículo materia de la presente resolución, y toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no desvirtuó con documentación alguna que, no fue quien introdujo a territorio nacional el vehículo materia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y último, fracción I de la Ley Aduanera vigente, asimismo, no demostró fehacientemente con documentación legal idónea haber efectuado el pago de dicho impuesto, por lo tanto, se encuentra obligado al pago del Impuesto General de Importación al que se encuentra sujeto el vehículo embargado, de conformidad con lo descrito en líneas anteriores, lo anterior se dice, toda vez que, quienes introducen mercancías de origen y/o procedencia extranjera a territorio nacional, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, el pedimento correspondiente con información referente a la citada mercancía, a través del cual, debió efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y presentarlo para su trámite en las oficinas autorizadas antes de la activación del mecanismo de selección automatizado, por lo que, el pago de dicha contribución se debió demostrar con la exhibición del pedimento respectivo, sin embargo, al no exhibir documento alguno con el que acreditara tal situación, se determina que el **C. Alejandro Díaz Merino**, no acreditó el pago del citado Impuesto General de Importación, por lo anterior, su conducta encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente.

VII.- El vehículo embargado se encuentra sujeto al pago del **Derecho de Trámite Aduanero**, para su introducción a territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos primero, fracción I y antepenúltimo de la Ley Federal de Derechos vigente, el cual debió enterarse mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, es decir, al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas antes de la activación del mecanismo de selección automatizado en términos del artículo 83 de la Ley Aduanera vigente, y toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media,

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





34

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio:	SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.	CPA2130024/25.

color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no exhibió documento alguno con el que acreditara tal extremo, tal como se observa de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se determina que el C. Alejandro Díaz Merino, no cumplió con dicha obligación.

VIII.- El vehículo embargado se encuentra sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado, por su introducción a territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 5-D, último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, 27, primer párrafo y 28, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación ante la aduana correspondiente, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se determina que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no cumplió con dicha obligación.

IX- De acuerdo con la fracción arancelaria 8704.31.05, en la que se clasifica el vehículo embargado precautoriamente conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución, éste se encuentra sujeto al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificada mediante acuerdo dado a conocer en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015; en términos del artículo 1 del Anexo 2.4.1 que identifica fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, (Anexo de NOM'S) contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; y toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no comprobó con documentación correspondiente el cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana, por lo tanto comete la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

En mérito de lo expuesto, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



[Firma manuscrita]



35

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

En consecuencia, esta autoridad fiscal procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, materia de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

El vehículo materia de la presente resolución, clasificado arancelariamente en la fracción 8704.31.05, se encuentra sujeto al pago del Impuesto General de Importación, a un arancel ad-valorem del 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente a la fecha de embargo precautorio; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente, y se determina aplicando a la base gravable, consistente en el valor en aduana de las mercancías, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía), conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior en vigor, conforme a lo siguiente:

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Impuesto General de Importación Ad Valorem (%)	Monto del Impuesto General de Importación histórico omitido
01	\$218,000.00	8704.31.05	50%	\$109,000.00

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

El Derecho de Trámite Aduanero, se causa de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafos primero, fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación, o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales, como sigue:

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Tasa del Derecho de Trámite Aduanero	Monto del Derecho de Trámite Aduanero histórico omitido
01	\$218,000.00	8704.31.05	0.008	\$1,744.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado, se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la Importación, de conformidad con el artículo 5-D, último párrafo y el

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

[Firma manuscrita]





36

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de embargo precautorio, como se indica a continuación:

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Monto Impuesto General de Importación	Monto del Derecho de Trámite Aduanero	Base para determinar Impuesto al Valor Agregado	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Monto Impuesto al Valor Agregado
01	\$218,000.00	8704.31.05	\$109,000.00	\$1,744.00	\$328,744.00	16%	\$52,599.04

SUMA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

Valor en aduana:	\$218,000.00
Concepto	Monto contribuciones
Impuesto General de Importación:	\$109,000.00
Derecho de Trámite Aduanero:	\$1,744.00
Impuesto al Valor Agregado:	\$52,599.04
Total de contribuciones:	\$163,343.04

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en los términos que precisan los artículos 51, primer párrafo fracción I, 52, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad fiscal procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de dicha Ley, a partir de abril de 2025, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025, que es el mes anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2025, que es el mes anterior al mes más antiguo, ambos expresados con base en la "segunda quincena de julio de 2018 = 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





37

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

I.N.P.C. anterior al mes más reciente	junio de 2025	140.405	= 1.0061
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	marzo de 2025	139.161	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0061

Concepto.	Monto omitido histórico.	Factor de actualización.	Monto omitido actualizado.
Impuesto General de Importación:	\$109,000.00	1.0061	\$109,664.90
Derecho de Trámite Aduanero:	\$1,744.00	1.0061	\$1,754.64
Impuesto al Valor Agregado:	\$52,599.04	1.0061	\$52,919.89
Total:	\$163,343.04		\$164,339.43

Total de las contribuciones omitidas actualizadas **\$164,339.43** (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.).

RECARGOS

Con relación con lo anterior, en virtud de que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, omitió pagar las contribuciones que han quedado determinadas en el presente, (Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado), con fundamento en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de dicha Ley; se procede a determinar, el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas, por las tasas mensuales de recargos vigentes, en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de abril de 2025, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de julio de 2025, mes en que se emite el presente oficio.

De conformidad con el citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos generados para cada uno de los meses de mora es la que resulta de incrementar en un 50% a la establecida en el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
38 Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25

para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, es decir, a la tasa prevista en la fracción I del numeral referido que asciende a 0.98% mensual, al incrementarse 0.49 que es el 50% de dicha tasa, resulta una tasa mensual de 1.47%, misma que corresponde a la establecida en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, que dispone que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio fiscal 2025, es de 1.47%.

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que el porcentaje de recargos resultante de la sumatoria de las tasas aplicables a cada uno de los meses transcurridos a partir del mes en que se realizó el embargo de la mercancía y hasta el mes en que se emite la presente resolución asciende a 5.88%, el cual fue obtenido de la siguiente manera:

Mes	Tasa de recargos
Abril de 2025	1.47%
Mayo de 2025	1.47%
Junio de 2025	1.47%
Julio de 2025	1.47%
Total:	5.88%

Una vez efectuado lo anterior, se procede a aplicar al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, el porcentaje de recargos de 5.88% obteniendo la cantidad de recargos a cargo del C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, que asciende a \$9,663.16 (Nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE RECARGOS

Concepto	Contribuciones omitidas actualizadas	Porcentaje de recargos	Recargos
Impuesto General de Importación.	\$109,664.90	5.88%	\$6,448.30
Derecho de Trámite Aduanero	\$1,754.64	5.88%	\$103.17
Impuesto al Valor Agregado.	\$52,919.89	5.88%	\$3,111.69
Total:	\$164,339.43		\$9,663.16

MULTAS

En virtud de que el vehículo embargado precautoriamente, se encuentra sujeto al pago del Impuesto General de Importación de acuerdo con la fracción arancelaria en la que se clasifica, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución, en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en la fecha del embargo precautorio; artículos 51, primer párrafo, fracción I y 56, primer

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





39

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

párrafo, fracción IV, inciso b), 80, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, 12, fracción I de la Ley de Comercio Exterior vigente; y toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no acreditó la legal estancia o tenencia en el país del referido vehículo, aunado a que no desvirtuó con alguna prueba que no fue quien introdujo el vehículo a territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y último, fracción I de la Ley Aduanera, se encuentra obligado al pago del Impuesto General de Importación al que se encuentra sujeto el vehículo embargado, de conformidad con lo descrito en líneas anteriores, pago que debió efectuar al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas antes de la activación del mecanismo de selección automatizado, por lo que el pago de dicha contribución, se debió demostrar con la exhibición del pedimento respectivo, sin embargo, al no exhibir documento alguno con el que acreditara tal situación, se determina que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del referido vehículo, con su conducta incurrió en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del Impuesto General de Importación que debió haber cubierto por el vehículo materia de la presente resolución, motivo por el cual, se hace acreedor a la multa menor prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido histórico, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa en cantidad de \$141,700.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se calculó como sigue:

Impuesto General de Importación omitido histórico	\$109,000.00
(x) Porcentaje de la multa	130%
(=) Monto de la multa determinada	\$141,700.00

Además, considerando que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no acreditó con documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional del vehículo embargado, o que el mismo se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, con su conducta incurrió en la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente, y toda vez que por la introducción al país del citado vehículo, se omitió el pago del Impuesto General de Importación al que se encuentra sujeto de conformidad con su clasificación arancelaria, en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; artículos 51, primer párrafo, fracción I, y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 80, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior en vigor, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución, motivo por el cual, el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del multicitado vehículo, se hace acreedor a la multa mínima prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción IX, en relación con los artículos 178, primer párrafo, fracción I y 179, primer párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% del

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





40

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp: CPA2130024/25.

Impuesto General de Importación omitido, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa en cantidad de \$141,700.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se calculó como sigue:

Impuesto General de Importación omitido histórico	\$109,000.00
(x) Porcentaje de la multa	130%
(=) Monto de la multa determinada	\$141,700.00

Ahora bien, como se indicó en párrafos anteriores, el vehículo embargado se encuentra sujeto al pago del Derecho de Trámite Aduanero para su introducción a territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos primero, fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, el cual debió enterarse mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, es decir, al momento de la presentación del pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas antes de la activación del mecanismo de selección automatizado en términos del artículo 83 la Ley Aduanera vigente, y toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no exhibió documento alguno con el que acreditara tal extremo, tal como se observa de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, por lo que se hizo acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% del Derecho de Trámite Aduanero omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo del mismo precepto legal, resultando una multa por la cantidad de \$959.20 (Novecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Derecho de Trámite Aduanero omitido histórico	\$1,744.00
(x) Porcentaje de la multa	55%
(=) Monto de la multa determinada	\$959.20

Asimismo, considerando que el vehículo embargado, para su introducción a territorio nacional se encuentra sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo, 5-D, último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, 27, primer párrafo y 28, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración ante la aduana correspondiente, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no cumplió con dicha obligación, en consecuencia, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo del mismo precepto legal, resultando una multa en cantidad

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





41

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

de \$28,929.47 (Veintiocho mil novecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.), determinada como se muestra a continuación:

Impuesto al Valor Agregado omitido histórico	\$52,599.04
(x) Porcentaje de la multa	55%
(=) Monto de la multa determinada	\$28,929.47

Toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no demostró el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificada mediante acuerdo dado a conocer en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015; en términos del artículo 1 del Anexo 2.4.1 que identifica fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, (Anexo de NOM'S) contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; y toda vez que no fue exhibido documento alguno con el que acreditara el cumplimiento de dicha obligación, por tanto, se considera que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del referido vehículo, cometió la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, que se sanciona con el artículo 178, primer párrafo, fracción II del mismo ordenamiento legal, por lo que, esta Dirección de Comercio Exterior, impone al C. Alejandro Díaz Merino, una multa en cantidad de \$6,640.00 (Seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multa actualizada de conformidad con lo dispuesto en los artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, 70 del Código Fiscal de la Federación y utilizando el método señalado en el artículo 17-A del citado Código, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera, como se indica a continuación:

La multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2023, en cantidad de \$6,640.00 (Seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en el Anexo 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La última actualización de la multa mínima establecida en el artículo 178, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, en cantidad de \$5,740.00 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en el "Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020 que entró

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





42

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad:	Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa:	Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio:	SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.:	CPA2130024/25.

en vigor el 01 de enero de 2021, cantidad que fue actualizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la fracción X de la Regla 1.1.6., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, como se indica a continuación:

Para el cálculo de la actualización de dicha cantidad, se consideró el incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, el cual fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Así la multa mínima en cantidad de \$5,740.00 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,643.47 (Seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 47/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior y de 5.01 a 9.9 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,640.00 (Seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en Anexo 13 de las Reglas Generales para 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, denominado "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento", cantidad actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2023, en términos de los artículos Transitorios Primero y Tercero, de las citadas reglas.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





43

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Anexo 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan su naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que dispone que, tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida, y considerando que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, omitió tramitar el pedimento de importación respectivo por el vehículo embargado, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley Aduanera vigente, es la forma oficial autorizada para la declaración respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene entre otros, la información relativa a las mercancías, así como del pago de las contribuciones causadas por dichas mercancías, como son: el Impuesto General de Importación, del Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, de las cuales omitió su pago, así como de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a la que se encuentra afecto el vehículo del presente procedimiento, por lo anterior, resulta procedente aplicar al C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del referido vehículo, todas y cada una de las multas determinadas dentro de la presente resolución.

En resumen y considerando que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia y/o tenencia del referido vehículo en territorio nacional, tal y como lo señala el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, o que el mismo se hubiera sometido a los trámites previstos en la misma Ley para su legal introducción al territorio nacional, asimismo, no demostró el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, a la que se encuentra sujeto el vehículo en mención, acorde con lo expuesto en párrafos precedentes, con su conducta se ubicó en los supuestos de infracción previstos en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, que se sancionan de conformidad con lo previsto en el artículo 178, primer párrafo, fracciones I, II y IX, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos numerales la Ley en cita, por lo que es procedente que el vehículo descrito en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, pase a propiedad del fisco federal de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





44

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad	Subsecretaría de Ingresos
Administrativa:	Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio:	SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.	CPA2130024 / 25.

V, en relación con el artículo 176, fracciones II y X, ambos de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes invocados establecen en la parte conducente lo siguiente:

Artículo 71 del Código Fiscal de la Federación vigente.

*"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.
(...)"*

Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución (...)"

VI. (...)

*Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.
(...)"*

Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

*"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.
(...)"*

Artículo 5 de la Ley Aduanera vigente.

"El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente."

Artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
(...)*

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.
(...)"*

Artículo 178 de la Ley Aduanera vigente.

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





45

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio:	SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp.	CPA2130024/25.

"Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

II. Multa de \$6,640.00 a \$16,570.00 cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos.

(...)

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

(...)"

Artículo 179 de la Ley Aduanera vigente.

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

(...)"

Artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente.

"Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

(...)

III. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, (...).

(...)

V. Los vehículos, cuando no se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias

(...)"

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 31 primer párrafo fracción II, 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículos 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13 primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX, así como TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





46

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025; artículos 144, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX, y 153 ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

Segundo.- Toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, NO acredito la legal importación, estancia o tenencia del referido vehículo en territorio nacional, en consecuencia, NO desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero.- En virtud de que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, omitió el pago del Impuesto General de Importación que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, y los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80 todos de la Ley Aduanera vigente, se hizo acreedor al pago de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de \$109,664.90 (Ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

Cuarto.- Toda vez que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero que debió haber cubierto mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, deberá cubrir el monto de dicho Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado, con fundamento en los artículos 49, párrafos primero, fracción I y antepenúltimo de la Ley Federal de los Derechos vigente, artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por la cantidad de \$1,754.64 (Mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

Quinto.- Asimismo, el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado que debió haber cubierto mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





47

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

vigente, que corresponde a la cantidad de \$52,919.89 (Cincuenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 89/100 M.N.).

Sexto. - Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, se hizo acreedor al pago de todas y cada una de las multas determinadas en la presente resolución.

Séptimo.- Con relación a lo anterior, y en virtud de que el C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado calculadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, que se encuentran calculados hasta el mes de julio de 2025, y ascienden a 5.88%, de las contribuciones omitidas, que en cantidad líquida le corresponde la suma de \$9,663.16 (Nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.).

Octavo.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, por la cantidad de \$493,931.26 (Cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos 26/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Impuesto General de Importación omitido actualizado.	\$109,664.90
II.-	Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado.	\$1,754.64
III.-	Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado.	\$52,919.89
IV.-	Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación, artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente, (130% del Impuesto General de Importación omitido, conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$141,700.00
V.-	Multa por omisión del Derecho de Trámite Aduanero, artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, (55% del impuesto omitido).	\$959.20
VI.-	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, (55% del impuesto omitido).	\$28,929.47
VII.-	Multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia del vehículo embargado, artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, (130% del Impuesto General de Importación omitido, conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$141,700.00
VIII.-	Multa por incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, artículo 178, fracción II de la Ley Aduanera vigente.	\$6,640.00

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





48

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

	CONCEPTO	IMPORTE
IX-	Recargos.	\$9,663.16
	TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	\$493,931.26

Noveno.- Toda vez que el **C. Alejandro Díaz Merino**, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, NO comprobó con la documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia del vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional, o que el mismo se hubiera sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, asimismo, no demostró haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias aplicables al vehículo materia de la presente resolución, consistente en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; conforme ha quedado establecido en la presente resolución, motivos por los cuales, el multicitado vehículo de origen y/o procedencia extranjera, pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y V, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracciones II y X, ambos de la Ley Aduanera vigente.

Décimo.- Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se encuentran actualizadas a la fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente; artículos 17-A, en relación con el 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado. Así mismo, los recargos que se generen por la omisión del pago de contribuciones deberán calcularse desde el mes en que se realizó el embargo precautorio hasta la fecha de pago de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, quedando calculados en esta resolución hasta el mes de julio de 2025.

Décimo primero.- El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser cubierto en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en vía Atlixcáyotl 1101, CIS edificio Sur, primer piso, Reserva Territorial Atlixcáyotl, colonia Concepción las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo segundo.- Queda enterado el **C. Alejandro Díaz Merino**, que si paga el crédito fiscal determinado por esta autoridad dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en las multas determinadas en la presente resolución con base en la Ley Aduanera, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de las multas impuestas, lo anterior de conformidad con lo

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





49

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp. CPA2130024/25.

establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que la determinó dicte una nueva resolución.

Asimismo, se hace de conocimiento al **C. Alejandro Díaz Merino**, que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en las sanciones impuestas por omisión del Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 20%, del monto de las contribuciones omitidas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que los determinó dicte una nueva resolución.

Décimo tercero.- Una vez notificada la presente resolución, tórnese a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; así como en el artículo 36, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025.

Décimo cuarto. - Asimismo, queda enterado el **C. Alejandro Díaz Merino**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante el Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad de la entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía sumaria, de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





50

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad: Subsecretaría de Ingresos.
Administrativa: Coordinación General de Ingresos.
Dirección de Comercio Exterior.
No. de oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2540/2025.
Exp: CPA2130024, 25.

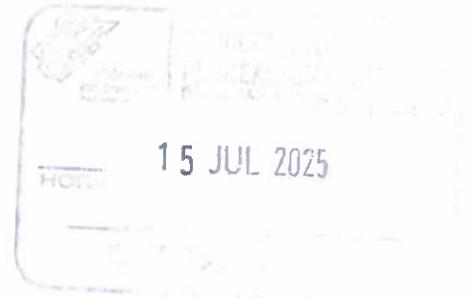
Décimo quinto.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo sexto.- Notifíquese al C. Alejandro Díaz Merino, quien se ostentó como propietario del vehículo de origen y/o procedencia extranjera, marca: "FORD", línea F-150, tipo pick up cabina y media, color rojo, con placas de circulación WF-4480-B del Estado de Tamaulipas, conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016; artículo 36, primer párrafo, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente, en la parte conducente a "(...) que de no señalar domicilio (...) las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III, y 139, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo séptimo.- Cúmplase.

Atentamente
Director de Comercio Exterior.

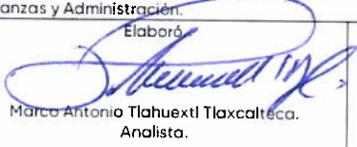
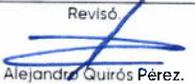
Humberto Ramírez Álvarez.



C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.

C.c.p.- C. Saúl Sosa Rodríguez, en su carácter de compareciente al inicio de facultades de comprobación.

Las firmas aquí contenidas son para control interno, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las áreas y su Titular, representa un criterio de orden que no excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

<p>Elaboró</p>  <p>Marco Antonio Tlahuextli Tlaxcalteca. Analista.</p>	<p>Revisó</p>  <p>Alejandro Quirós Pérez. Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera.</p>	<p>Validó</p>  <p>Irma Sánchez Flores. Subdirectora Técnica de Comercio Exterior.</p>
---	--	---

Dirección de Comercio Exterior, tercer piso, 11 Oriente,
No. 2224, colonia Azcárate, C. P. 72501, Puebla, Puebla.
Tel: +52 (222) 229 70 00, Ext. 3025.

comercio.exterior@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

